

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"  
(Ordenanza 3477-CM-24)

- 7 OCT 2025

PROYECTO DE ORDENANZA N° . . 4 6 1 . 2 5

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA LA ORDENANZA 2863-CM-17

#### ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Constitución Provincial

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 2863-CM-17: Se crea el Boleto Educativo y el Boleto Diferencial dentro del sistema de transporte urbano de pasajeros. Se modifica Ordenanza 194-I-79, se abrogan Ordenanzas 327-CM-94, 361-CM-94, y 639-CM-96

#### FUNDAMENTOS

La Ordenanza 2863-CM-17 estableció un régimen de categorías de abono que reconoció la necesidad de garantizar un acceso equitativo al servicio público de transporte urbano de pasajeros, especialmente para los sectores más vulnerables de la población. En su artículo 13°, se contemplaron beneficios tarifarios diferenciados para personas con discapacidad, jubilados, pensionados, trabajadores de la economía popular y beneficiarios de programas sociales nacionales.

Sin embargo, el paso del tiempo, los cambios en la estructura tarifaria del transporte y la evolución de los programas sociales exigen una revisión integral del régimen vigente, con el fin de actualizar, ampliar y garantizar la efectiva aplicación de los beneficios establecidos en la norma.

En particular, la presente modificación introduce una subcategoría específica para las personas mayores (jubiladas y pensionadas residentes en San Carlos de Bariloche), quienes contarán con una tarifa única equivalente al 45% del valor general en la primera sección del sistema. Esta medida reconoce el carácter social y redistributivo del transporte público, así como la función protectoria que el Estado Municipal debe ejercer frente a los sectores más vulnerables, en cumplimiento de los principios de equidad, inclusión y justicia social establecidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"  
(Ordenanza 3477-CM-24)

San Carlos de Bariloche cuenta con una población creciente de personas mayores que, en muchos casos, perciben haberes mínimos o se sostienen mediante estrategias de subsistencia complementarias. Para ellas, el transporte público constituye un servicio esencial para acceder a la atención médica, realizar trámites, participar en actividades comunitarias y mantener la autonomía personal.

La inflación sostenida, la pérdida del poder adquisitivo de los haberes previsionales y el incremento de las tarifas impactan de forma directa sobre este grupo, limitando su movilidad y generando situaciones de aislamiento. En este contexto, el Estado local debe adoptar medidas concretas que garanticen la accesibilidad económica al transporte urbano como derecho habilitante de otros derechos fundamentales.

En definitiva, esta modificación reafirma el compromiso del Estado Municipal con la inclusión, la igualdad y el bienestar de las y los vecinos, fortaleciendo la función social del transporte público y garantizando que ninguna persona vea restringido su derecho a la movilidad por razones económicas o de vulnerabilidad social, sea cual sea el contexto económico nacional.

AUTORA: Concejala Roxana Ferreyra (Bloque Nos Une)

COLABORADORA: Lic. Eliana Romano

ROXANA FERREYRA  
Concejal Municipal Bloque Nos Une R11  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2025, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**

Art. 1º) Se modifica el artículo 13º de la ordenanza 2863-CM-17, el que queda redactado de la siguiente manera:  
"CATEGORÍAS DE ABONO.

DCLE



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Municipio activo contra la ludopatía adolescente"  
(Ordenanza 3477-CM-24)

- a) **CATEGORÍA A:** *Personas con discapacidad 100% abono gratuito sobre todas las tarifas o secciones del sistema.*
- b) **CATEGORÍA B:** *Se establece el 45% de la tarifa general en cada sección del sistema, para los grupos correspondientes a la tarifa social que establece el sistema SUBE, a saber:*
  - i) *Jubilados y pensionados.*
  - i.a) *Jubilados y pensionados residentes: Se establece el beneficio del 45% sobre la 1.ª Sección, que para este grupo queda establecida como tarifa única.*
  - ii) *Beneficiarios de Asignación Universal por Hijo.*
  - iii) *Beneficiarios de la asignación por embarazo.*
  - iv) *Beneficiarios del Programa Jefes de Hogar.*
  - v) *Personal del trabajo doméstico.*
  - vi) *Veteranos de la Guerra de Malvinas.*
  - vii) *Beneficiarios de PROGRESAR.*
  - viii) *Beneficiarios del Programa Ingreso Social con Trabajo.*
  - ix) *Beneficiarios de pensiones no contributivas.*
  - x) *Monotributistas sociales inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES).*
  - xi) *Otros beneficiarios que se establezcan en el futuro".*

- Art. 2º) *Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización del texto de la ordenanza 2863-CM-17.*
- Art. 3º) *Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.*